

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5939

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 14 de febrero de 2025, **JCR Abogados SAS**, solicitó el registro de la Marca Primera Fila (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9, 35, 36 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1070, **Cine Colombia S.A.S.** presentó oposición con fundamento en el artículo 137 y el Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina - Riesgo de confundibilidad con una marca anterior

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

“(…)

al realizar el análisis ortográfico y fonético entre las marcas PRIMERA FILA y PRIMERA FILA, así como de los productos y servicios que cada una identifica, es posible concluir que el signo pretendido carece de distintividad suficiente para diferenciarse de la marca de mi representada, por lo que los consumidores percibirán de forma errónea que:

- i) Los productos y servicios que pretende amparar la marca PRIMERA FILA (Nominativa) son conexamente competitivos a los que identifica mi representada, CINE COLOMBIA S.A.S con sus marcas PRIMERA FILA (Nominativa);*
- ii) La marca PRIMERA FILA (Nominativa) se trata de una nueva marca que mi*

¹ 9: software para el almacenamiento electrónico, transmisión, presentación, verificación, autenticación y canje de cupones, rebajas, descuentos, recompensas y ofertas especiales; software informático utilizado en relación con programas de fidelización de clientes y tarjetas de fidelidad para acceder a puntos de fidelidad y utilizarlos; software de procesamiento de pagos móviles; software de transacciones sin contacto con comerciantes minoristas, comerciantes y vendedores mediante dispositivos móviles utilizados para el procesamiento de pagos móviles; software de transmisión, procesamiento, suministro, verificación, autenticación de información de tarjetas de crédito y de débito y de información sobre pagos y transacciones; software para garantizar la seguridad de pagos móviles sin contacto, las transacciones con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles, y la información en relación con tarjetas de crédito y de débito; software para el almacenamiento, transmisión, verificación y autenticación información de tarjetas de crédito y de débito y otro tipo de información sobre transacciones de pago.

35: publicidad, gestión de negocios comerciales, venta de productos y servicios así como la comercialización a través de medios tradicionales y no tradicionales. servicios de agencia de boletos para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento, brindados en línea, a través de ordenes telefónicas, y a través de distribución de boletos; promoción de eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento; venta de cd's, videos, mercadería deportiva, de artes, de teatro y familiar; etiquetación de reservaciones para cenas y hoteles, servicios de pago a través de un sitio web; servicios de pago electrónico a distancia.

36: servicios financieros; servicios financieros, a saber, suministro, procesamiento, verificación, autenticación de pagos móviles y transacciones de tarjetas de crédito y de débito sin contacto, transacciones de tarjetas de fidelización y transacciones de pago de facturas con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles; suministro de información financiera por medios electrónicos, a saber, suministro de información sobre tarjetas de crédito y de débito; servicios financieros, a saber, procesamiento y administración de pagos móviles y transacciones de tarjetas de crédito y de débito sin contacto, transacciones de tarjetas de fidelización y transacciones de pago de facturas con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles; servicios de transacciones financieras; servicios de pago de facturas; proporcionar transacciones comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; autorización de pago, verificación, y servicios de procesamiento de transacciones; pagos electrónicos y servicios de transferencia de fondos; ; administración, cobro y consolidación de pagos, pago por medio de terminales electrónicas, gestión de pagos en relación con tarjetas de crédito, servicios de pago automatizado, servicios de pago prestados a través de un sitio web, servicios de pago electrónico a distancia, servicios de tarjeta de crédito y de pago, trámite de pagos electrónicos efectuados con tarjeta de previo pago, emulsión de boletas de pago electrónico, servicios de reservación y adquisición de boletas para eventos deportivos, educativos, musicales, de cine, de entretenimiento y culturales; operaciones monetarias; venta a través de cualquier medio de boletería de espectáculos públicos o privados realizados directamente o por terceros; explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o deportivo.

41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. servicios de reservación de boletas o tiquetes para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento y culturales.

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

representada pretende introducir en el mercado para identificar productos y servicios conexamente competitivos; o que,

iii) Aun logrando diferenciar el origen empresarial de las marcas en cuestión, consideren erróneamente que entre JCR ABOGADOS SAS y CINE COLOMBIA S.A.S existe algún tipo de relación o vinculación económica. Lo anterior es particularmente relevante, ya que las percepciones erróneas que el registro de la marca PRIMERA FILA (Nominativa) generaría en los consumidores, se ven aún más acentuadas al considerar la realidad del mercado, donde los signos previamente registrados PRIMERA FILA (Nominativa) mantiene una presencia amplia y consolidada por parte de mi representada.

Así las cosas, se encuentran reunidos los requisitos de similitud y de conexidad competitiva entre los signos comparados, los cuales se desarrollarán en este documento, y por ende, confiamos en que la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC") impedirá que terceros –como es el caso del solicitante– se apalanquen de marcas ya posicionadas y reconocidas en el mercado, bajo variaciones no sustanciales, para lograr ventajas competitivas. (...)

(...)

los signos distintivos de mi representada se encuentran debidamente registrados ante la superintendencia de industria y comercio desde los años 2012 y 2013, por lo cual participan activamente en el mercado desde hace más de una década. en este tiempo, dichos signos han venido cumpliendo su función esencial de identificar productos y servicios, permitiendo que el público los asocie con un origen empresarial determinado y los distinga frente a los ofrecidos por otros competidores, consolidando así su presencia y reconocimiento en el mercado colombiano. (...)

(...)

En Colombia, CINE COLOMBIA S.A.S, ha mantenido una operación activa y relevante a lo largo de varias décadas, conectando incluso con numerosos municipios del país a través de su proyecto Ruta 90. El proyecto consiste en recorrer diversos territorios colombianos con sus propios equipos tecnológicos y profesionales, con el propósito de llevar le cine a lugares que, por su infraestructura y subdesarrollo, nunca habían tenido ese servicio. Como se evidencia, mi representada es una empresa que ha invertido en infraestructura, operaciones y personal, convirtiéndose en un actor clave para el cine en Colombia, ampliamente reconocida por los consumidores locales. Como consecuencia de esta magnitud y posicionamiento de mi representada, que incluye un portafolio de marcas extenso, el consumidor ha interiorizado que una marca con un nombre previamente conocido, como el de mi representada: PRIMERA FILA, forma parte de su sistema empresarial. (...)

Que dentro del término concedido para tal efecto, **JCR Abogados SAS**, dio respuesta a la oposición argumentando:

"(...)

1. Mi representada solicitó el 14 de febrero de 2025 la solicitud de registro de la marca PRIMERA FILA, clases 9ª, 35, 36 y 41 internacional. 2. El mismo 14 de febrero de febrero de 2025 se radicó la solicitud de cancelación por no uso de las marcas PRIMERA FILA y PRIMERAFILA, de propiedad de Cine Colombia SAS. 3. Las solicitudes que están siendo objeto de cancelación por no uso tiene por fecha límite para que se aporten pruebas de uso el 10 de noviembre de 2025, con lo cual si vencido este término no se aportan pruebas carece de sustento fáctico y jurídico la oposición presentada por Cine Colombia SAS. 4. La solicitud de la marca de la referencia constituye el ejercicio legítimo del derecho comunitario de preferencia para acceder a la solicitud de la marca una vez cancelada por no uso, según lo prevé el artículo 168

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

de la Decisión 486 de 2000. (...)"

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Carencia de fundamento de la oposición

Como primer paso antes de verificar la identidad o similitud existente entre la marca solicitada y la marca base de la oposición, Este Despacho estableció que las marcas fundamento de la oposición fueron canceladas, razón por la cual desaparecen los supuestos de hecho necesarios para realizar el estudio comparativo entre las marcas confrontadas, pues ya no se originará entre éstas confusión de ningún tipo.

En efecto, mediante las Resoluciones N° 103018 de 5 de diciembre de 2025 y 103019 de 5 de diciembre de 2025 la Dirección de Signos Distintivos aceptó la cancelación de las marcas PRIMERA FILA bajo los expedientes 12171324 y 12171325 en clases 35 y 41 internacional.

Presuntos actos de competencia desleal

Esta Dirección observa que, no se presentan elementos suficientes dentro del acervo probatorio que permitan inferir sobre la realización de actos que generen aprovechamiento de la reputación ajena en el público consumidor con respecto de los extremos en comparación, ya sea mediante imitación, aseveraciones, envíos de información, entre otros, sin encontrar indicios que permitan inferir que el presente registro fue solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, y, partiendo del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 Constitucional, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 137 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Finalmente, es preciso anotar que una vez obtenida la cancelación por no uso de un registro marcario, quien promovió la acción cuenta con la prerrogativa de solicitar el signo cuya cancelación obtuvo, con idéntica configuración visual y para los mismos productos y/o servicios dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la resolución de cancelación quedó en firme en la vía administrativa para que esa solicitud no se entienda presenta en su fecha de radicación sino que sea preferente a todas aquellas solicitudes de registro presentadas con posterioridad a la fecha en que se interpuso la acción de cancelación. Esta figura se conoce como derecho preferente, prerrogativa a la que tiene derecho el signo objeto de estudio.

Así las cosas, corresponderá a un escenario diferente analizar si el uso en el mercado de los signos solicitados en registro se realiza de mala fe y en contravía a las normas de competencia desleal, en tanto esta instancia no es la competente para analizar dicha situación.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

Lo anterior no obsta para que el opositor pueda acudir ante las instancias competentes

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud no está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, no se encontraron impedimentos para acceder a la protección solicitada.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar infundada la oposición interpuesta por **Cine Colombia S.A.S.**

ARTÍCULO 2: Conceder el registro de la Marca **Primera Fila (Nominativa)**.

Para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases:

9: software para el almacenamiento electrónico, transmisión, presentación, verificación, autenticación y canje de cupones, rebajas, descuentos, recompensas y ofertas especiales; software informático utilizado en relación con programas de fidelización de clientes y tarjetas de fidelidad para acceder a puntos de fidelidad y utilizarlos; software de procesamiento de pagos móviles; software de transacciones sin contacto con comerciantes minoristas, comerciantes y vendedores mediante dispositivos móviles utilizados para el procesamiento de pagos móviles; software de transmisión, procesamiento, suministro, verificación, autenticación de información de tarjetas de crédito y de débito y de información sobre pagos y transacciones; software para garantizar la seguridad de pagos móviles sin contacto, las transacciones con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles, y la información en relación con tarjetas de crédito y de débito; software para el almacenamiento, transmisión, verificación y autenticación información de tarjetas de crédito y de débito y otro tipo de información sobre transacciones de pago.

35: publicidad, gestión de negocios comerciales, venta de productos y servicios así como la comercialización a través de medios tradicionales y no tradicionales. servicios de agencia de boletos para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento, brindados en línea, a través de ordenes telefónicas, y a través de distribución de boletos; promoción de eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento; venta de cd's, videos, mercadería deportiva, de artes, de teatro y familiar; etiquetación de reservaciones para cenas y hoteles, servicios de pago a través de un sitio web; servicios de pago electrónico a distancia.

36: servicios financieros; servicios financieros, a saber, suministro, procesamiento, verificación, autenticación de pagos móviles y transacciones de tarjetas de crédito y de débito sin contacto, transacciones de tarjetas de fidelización y transacciones de pago de facturas con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles; suministro de información financiera por medios electrónicos, a saber, suministro de información sobre tarjetas de crédito y de débito; servicios financieros, a saber, procesamiento y administración de pagos móviles y transacciones de tarjetas de crédito y de débito sin contacto, transacciones de tarjetas de fidelización y transacciones de pago de facturas con minoristas, comerciantes y proveedores mediante dispositivos móviles; servicios de transacciones financieras; servicios de pago de facturas; proporcionar transacciones comerciales seguras; servicios de tarjetas de crédito y débito; autorización

Resolución N° 5939

Ref. Expediente N° SD2025/0012481

de pago, verificación, y servicios de procesamiento de transacciones; pagos electrónicos y servicios de transferencia de fondos; ; administración, cobro y consolidación de pagos, pago por medio de terminales electrónicas, gestión de pagos en relación con tarjetas de crédito, servicios de pago automatizado, servicios de pago prestados a través de un sitio web, servicios de pago electrónico a distancia, servicios de tarjeta de crédito y de pago, trámite de pagos electrónicos efectuados con tarjeta de previo pago, emulsión de boletas de pago electrónico, servicios de reservación y adquisición de boletas para eventos deportivos, educativos, musicales, de cine, de entretenimiento y culturales; operaciones monetarias; venta a través de cualquier medio de boletería de espectáculos públicos o privados realizados directamente o por terceros; explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o deportivo.

41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. servicios de reservación de boletas o tiquetes para eventos deportivos, conciertos musicales y otros eventos de entretenimiento y culturales.

De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12.

Titular: JCR ABOGADOS SAS
TRANSVERSAL 19 A No. 96-17 (Oficina 305)
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3: Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 4: Notificar a **JCR Abogados SAS**, solicitante del registro y a **Cine Colombia S.A.S.** opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 29 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS